

El Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", reunido en su sesión N° 1679, Ordinaria, celebrada el día quince de febrero del dos mil seis, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 21 y 22 de La Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional; el numeral 19 del artículo 26 de la Ley de Universidades y el numeral 21 del artículo 9° del Reglamento de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 9ª, numeral 23 del Reglamento de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", **APROBO Normativa de los Beneficios Socioeconómicos Estudiantiles de la Dirección de Desarrollo Estudiantil de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado"**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1:

La presente normativa regula todo lo concerniente al otorgamiento y administración de los Beneficios Socioeconómicos Estudiantiles, que se conceden a los estudiantes de pregrado de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", (UCLA).

Artículo 2:

La Dirección de Desarrollo Estudiantil es la unidad responsable de la administración de los Beneficios Socioeconómicos Estudiantiles, a través del Departamento de Bienestar Social, de acuerdo a la asignación presupuestaria de las Providencias Estudiantiles, de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", a las políticas establecidas por el Consejo Universitario y por la presente normativa.

Artículo 3:

Se consideran Beneficios Socioeconómicos, aquellos que otorga la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", a los estudiantes de escasos recursos económicos, que según la metodología de Graffar, se ubican en los estratos I y II, con el fin de contribuir a la satisfacción de sus necesidades socio económicas y su prosecución y éxito académico. Son éstos: Beca Efectivo, Beca Comedor (dieta y en efectivo), Beneficio Social en Salud, Ayudantía (ordinaria, académica y de servicio), Ayuda para Pasantes, Crédito Educativo y Ayudas Extraordinarias.

Artículo 4:

En cada Núcleo de Desarrollo Estudiantil, funcionará una Comisión Técnica de Beneficios Socioeconómicos Estudiantiles, integrada por el Trabajador Social encargado del Programa, el Coordinador del Núcleo de Desarrollo Estudiantil y el Jefe del Departamento de Bienestar Social, quienes decidirán el otorgamiento y/o cese de los beneficios.

Parágrafo Único: Una vez culminado el proceso de otorgamiento, la Comisión Técnica informará al Secretario de Bienestar Estudiantil respectivo, el listado de estudiantes seleccionados.

Artículo 5:

Las Coordinaciones de Desarrollo Estudiantil de cada Núcleo establecerán períodos de tramitación de solicitudes de los beneficios e informarán oportunamente al Jefe de Bienestar Social y a la comunidad estudiantil al respecto.

Artículo 6:

Los aspirantes a cualquiera de los Beneficios Socioeconómicos deben consignar en el lapso establecido, la planilla de solicitud y los documentos requeridos que permitan demostrar la necesidad del beneficio. El estudiante, se hace responsable con su firma y la de su representante legal, de la veracidad de los datos suministrados.

Artículo 7:

Los documentos que deben consignar los aspirantes a los diferentes Beneficios Socioeconómicos son:

- ❖ Fotocopia de la Cédula de Identidad
- ❖ 1 fotografía reciente, tamaño carnet,
- ❖ Original de la Constancia de Inscripción en el Semestre o año que cursa
- ❖ Original de la Constancia de Notas del Semestre o año anterior
- ❖ Original de Constancia de trabajo con especificación de sueldo de quien dependa económicamente.
- ❖ Fotocopia de recibo de los servicios públicos (agua, luz y teléfono)
- ❖ Fotocopia de Constancia de Inscripción de los hermanos que cursen estudios.
- ❖ Cualquier otro documento que se requiere según sea el caso.

Artículo 8.

Los Trabajadores Sociales de la Dirección de Desarrollo Estudiantil harán el estudio técnico del caso, el cual se complementará con el informe socioeconómico.

Artículo 9:

Al inicio de cada semestre, en el plazo de 15 días hábiles subsiguientes, el Beneficiario está obligado a consignar en la Coordinación de Desarrollo Estudiantil del Núcleo respectivo, constancia de notas y de inscripción vigentes en original, debidamente selladas y firmadas por el Registro Académico del Decanato respectivo, a fin de conocer la carga académica aprobada y decidir la continuidad o no del beneficio.

Artículo 10:

El estudiante beneficiario deberá solicitar anualmente la renovación del beneficio, para lo cual deberá actualizar los documentos, establecidos en el artículo 7, y consignarlos durante los lapsos establecidos por la Coordinación del Núcleo respectivo.

Artículo 11:

Para la continuidad de cualquiera de los Beneficios Socioeconómicos, el estudiante debe cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 9 de esta Normativa y aprobar el cien por ciento (100%) de la carga académica cursada.

Artículo 12:

El estudiante sujeto a sanción de cese del beneficio por bajo rendimiento podrá optar, durante su carrera, a dos reconsideraciones, no consecutivas dependiendo del caso, para lo cual hará la solicitud respectiva, quince (15) días hábiles después de haberse inscrito en el lapso siguiente, ante la Coordinación de Desarrollo Estudiantil del Núcleo respectivo. El Trabajador Social realizará un Informe sobre el caso, el cual será estudiado por la Comisión Técnica para su decisión y posterior referencia al Departamento de Orientación.

Artículo 13:

El estudiante tendrá derecho al proceso de reconsideración, principalmente por problemas de salud, avalados por un Médico de la Dirección de Desarrollo

Estudiantil, o alguna otra causa debidamente justificada que la Comisión Técnica considere pertinente.

Artículo 14.

El estudiante beneficiario de cualquier programa socio económico, de carácter permanente y en efectivo, no deberá realizar actividades remuneradas, ni recibir otros beneficios socio económicos de otra Institución oficial o privada.

Parágrafo Único: La Comisión Técnica evaluará aquellos casos que incumplan con lo establecido en este Artículo, para su posible autorización.

Capítulo II
De las Becas Efectivos

Artículo 15:

La Beca Efectivo es la asignación económica mensual que se otorga, a través de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, a estudiantes de pregrado, procedentes de los estratos socioeconómicos de menores ingresos, prioridad socioeconómica 1 y 2, a objeto de facilitarle un adecuado rendimiento académico.

Artículo 16:

El aspirante a Beca en Efectivo deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser venezolano.
2. Ser cursante de la primera carrera de educación superior
3. Ser estudiante inscrito al menos en tres (3) materias del pensum de estudios de una carrera en un Decanato de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado".
4. Presentar comprobada insuficiencia económica.
5. Estar cursando entre el I y VI semestre (régimen semestral) ò primer y tercer año (régimen semestral), excepto aquellos aspirantes que por su carga y/u horario, no pueden cumplir con las Ayudantías.
6. Tener un tiempo de permanencia como estudiante activo no mayor de:
 - a) Siete años y medio ($7 \frac{1}{2}$) para carreras con duración de cinco (5) años
 - b) Cuatro años y medio ($4 \frac{1}{2}$) para carreras con duración de tres (3) años
 - c) Nueve (9) años para carreras de seis años y medio ($6 \frac{1}{2}$).

7. No haber sido sancionado por faltas administrativas y/o disciplinarias en contra de la Institución
8. Cumplir con los demás requisitos establecidos en la presente Normativa.

Parágrafo Único: Sólo quedarán exceptuados de lo establecido en el ordinal 2 los estudiantes que mantengan la inmediata continuidad académica.

Artículo 17:

Los Beneficiarios de Beca Efectivo, cuya carga académica u horaria se lo permitan, deberán realizar una Actividad de Extensión que contribuya a su formación integral, asignada y supervisada por el Departamento de Extensión de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, así mismo los beneficiarios deberán asistir, por lo menos a un taller y/o asesoría a cargo del personal de Orientación.

Artículo 18:

Al estudiante se le cesará el beneficio de la Beca Efectivo por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por bajo rendimiento académico de acuerdo a los requisitos establecidos en esta Normativa.
2. Por egreso, abandono, pérdida o cancelación del semestre
3. Por no hacer entrega oportuna de la planilla de inscripción y constancia de notas, así como la documentación personal para la renovación del beneficio.
4. Por comprobada falsedad en la información suministrada en la solicitud
5. Por mejoras sustanciales de su situación socio económica
6. Por incumplimiento de lo establecido en el Artículo 14 de la presente Normativa.
7. Por cometer o estar incurso en hechos que vayan en contra de la Institución Universitaria o encontrarse en interdicción por hechos punibles, reñidos con la moral o de otra índole que ameriten la apertura de expediente, por parte de un ente judicial, civil, mercantil o de la misma Institución.

Capítulo III **De la Beca Comedor**

Artículo 19.

La Beca Comedor es un beneficio que otorga la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" a través de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, consistente en el servicio de almuerzo y/o cena, o su equivalente en efectivo, a estudiantes que presenten situación socio económica deficitaria, a objeto de facilitarle un adecuado rendimiento académico; teniendo prioridad los estudiantes provenientes de otras regiones del país.

Artículo 20:

La Beca Comedor (dieta) se otorgará, durante días hábiles, en las siguientes modalidades:

- ❖ Almuerzo y Cena, de lunes a viernes
- ❖ Almuerzo, de lunes a viernes.
- ❖ Cena, de lunes a viernes.

Artículo 21.

La Beca Comedor en efectivo es la asignación económica que se otorga al estudiante que presente insuficiencia económica y que por inicio del período de pasantías académicas la requieran; siempre que el estudiante no cuente con servicio de comedor o pago compensatorio por la Institución donde cumpla las pasantías.

Artículo 22:

El estudiante para poder disfrutar de la beca comedor en efectivo debe ser beneficiario del Programa Beca Comedor, de lo contrario, no podrá solicitarlo.

Artículo 23:

El estudiante disfrutará de la beca comedor en efectivo, sólo si realiza las pasantías académicas fuera del lugar de procedencia familiar.

Artículo 24:

La beca comedor en efectivo se cancelará al estudiante, mensualmente, al valor de costo de la bandeja y por días hábiles al período de pasantía.

Artículo 25:

El aspirante a la Beca Comedor deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser venezolano
2. Ser estudiante inscrito al menos en tres (3) materias del pensum de estudios de una carrera en un Decanato de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado".
3. Presentar comprobada insuficiencia económica.
4. Tener un tiempo de permanencia como estudiante activo no mayor de:
 - a) Siete años y medio ($7 \frac{1}{2}$) para carreras con duración de cinco (5) años
 - b) Cuatro años y medio ($4 \frac{1}{2}$) para carreras con duración de tres (3) años
 - c) Nueve años para carreras con duración de seis y medio ($6 \frac{1}{2}$ años)
5. No haber sido sancionado por faltas administrativas y/o disciplinarias en contra de la Institución.
6. Cumplir con los demás requisitos establecidos en la presente Normativa.

Artículo 26:

En cada comedor y de acuerdo a las necesidades de servicio, funcionará una Comisión de Comedor autorizada por la Coordinación de Comedores de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, integrada por un máximo de cinco (5) estudiantes de cada Decanato y postulada por el Centro de Estudiantes. En caso de que el Centro de Estudiantes no esté legalmente constituido serán postulados por la Asamblea de Estudiantes.

Artículo 27:

Los integrantes estudiantiles de la Comisión de Comedor durarán dos (2) años en sus funciones. En caso de que el Centro de Estudiantes no esté legalmente constituido serán postulados por la Asamblea de Estudiantes.

Artículo 28:

Los integrantes de la Comisión de Comedor deben cumplir los siguientes requisitos:

- ❖ Ser estudiantes beneficiarios de Beca Comedor y/o cualquier otro beneficio de la Dirección de Desarrollo Estudiantil.
- ❖ Haber realizado un Curso de Higiene y Manipulación de Alimentos

Artículo 29:

Son atribuciones de la Comisión de Comedor las siguientes:

- ❖ Vigilar diariamente el cumplimiento de las buenas prácticas de higiene y manipulación de alimentos, así como el cumplimiento de la Normativa General para los Comedores y los lineamientos específicos para cada Comedor.
- ❖ Canalizar ante las instancias competentes (ecónomo, centros de estudiantes y coordinación de comedor), las eventualidades que pudiesen presentarse durante el servicio.
- ❖ Colaborar con la Dirección de Desarrollo Estudiantil en el mantenimiento del orden, disciplina, normal funcionamiento y la preservación de los bienes materiales y de las instalaciones de comedor.
- ❖ Actuar como mediador ante situaciones que comprometan el normal funcionamiento del servicio.

Artículo 30:

La Dirección de Desarrollo Estudiantil cesará el beneficio de Beca Comedor al estudiante por cualquiera de las causales siguientes:

1. Por comportamiento no acorde con lo especificado en la normativa general y lineamientos específicos para cada comedor.
2. Por tres (3) inasistencias injustificadas durante la semana
3. Por bajo rendimiento académico de acuerdo a los requisitos establecidos en esta Normativa.
4. Por egreso, abandono, pérdida o cancelación del semestre
5. Por no hacer entrega oportuna de la planilla de inscripción y constancia de notas, así como la documentación personal para la renovación del beneficio.
6. Por comprobada falsedad en la información suministrada en la solicitud
7. Por mejoras sustanciales de su situación socio económica.
8. Los estudiantes que disfruten de Beca Comedor en Efectivo, se les cesará este beneficio cuando hagan uso del servicio de comedor en la modalidad dieta.
9. Estar incurso en hechos que vayan en contra de la Institución Universitaria o encontrarse en interdicción por hechos punibles, reñidos con la moral o de otra índole que ameriten la apertura de

expediente, por parte de un ente judicial, civil, mercantil o de la misma Institución.

10. Cualquier otro que la Comisión de Comedor y el Departamento de Bienestar Social considere pertinente para tal sanción.

Capítulo IV

Del Beneficio Social en Salud

Artículo 31:

El Beneficio Social en Salud es un aporte a través de una orden administrativa, que se otorga al estudiante de escasos recursos económicos, para cubrir total o parcialmente el costo de: consultas a especialistas, medicamentos, exámenes de laboratorio, lentes y estudios varios, con la debida referencia emitida por un médico adscrito al Departamento de Salud de la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

Artículo 32:

El solicitante del beneficio Social en Salud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante inscrito al menos en tres (3) materias del pensum de estudios de una carrera en un Decanato de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado".
- b) Presentar comprobada insuficiencia económica.
- c) No ser beneficiario de otro instituto de Previsión Social, Seguro Privado o Institucional.

Artículo 33:

La Dirección de Desarrollo Estudiantil establecerá anualmente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria la cantidad máxima de órdenes administrativas y montos a procesar por cada estudiante.

Parágrafo Único: La Dirección de Desarrollo Estudiantil, evaluará trimestralmente la demanda del Programa de Beneficio Social en Salud y su correlación con la disponibilidad presupuestaria a fin de tomar las previsiones a que hubiere lugar e informará a las instancias correspondientes.

Capítulo V

De las Ayudantía

Artículo 34:

La Ayudantía es una asignación económica mensual que otorga la Dirección de Desarrollo Estudiantil, a estudiantes con insuficiencia socio- económica, a objeto de facilitar un buen rendimiento académico. En contraprestación del beneficio, el estudiante se compromete a realizar actividades en una dependencia de la Institución.

Parágrafo Único: Los estudiantes que disfruten de Ayudantía no son empleados de la Universidad, por consiguiente no percibirán los beneficios de la Ley del Trabajo, ni Acta Convenio de los obreros o empleados de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado".

Artículo 35.

El aspirante a Ayudantía deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser venezolano.
2. Ser cursante de la primera carrera de educación superior.
3. Ser estudiante inscrito al menos en tres (3) materias del pensum de estudios de una carrera en un Decanato de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado".
4. Presentar comprobada insuficiencia económica.
5. Estar cursando el VII semestre u otro semestre superior (régimen semestral), o de cuarto año para carreras de régimen anual, y para las carreras técnicas a partir del tercer semestre.
6. Tener un tiempo de permanencia como estudiante activo no mayor de:
 - a) Siete años y medio ($7 \frac{1}{2}$) para carreras con duración de cinco (5) años
 - b) Cuatro años y medio ($4 \frac{1}{2}$) para carreras con duración de tres (3) años
 - c) Nueve años (9) para carreras con duración de seis y medio ($6 \frac{1}{2}$) años
7. Realizar una actividad interés técnico y/o académico para la Universidad.
8. No estar incurso en faltas administrativas y/o disciplinarias en contra de la Institución.

Parágrafo Único: Sólo quedarán exceptuados de lo establecido en el Ordinal 2 los estudiantes que mantengan la inmediata continuidad académica.

Artículo 36:

El Trabajador Social encargado del Programa asigna al Ayudante a una dependencia de la Universidad que lo requiera, teniendo en cuenta sus capacidades y los requerimientos de la dependencia solicitante. El Ayudante se compromete a cumplir con la actividad asignada en el horario acordado, hasta el último día de actividades de acuerdo al calendario oficial de la Institución.

Artículo 37:

La Ayudantía tiene tres modalidades de acuerdo a las características de la actividad desempeñada por el estudiante, a saber:

- ❖ Ayudantía Ordinaria = 10 horas semanales
- ❖ Ayudantía Académica = 8 horas semanales
- ❖ Ayudantía de Servicios = 18 horas semanales

Artículo 38:

La Ayudantía Ordinaria se otorga a los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 35 de esta normativa y realicen actividades en alguna dependencia de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", que lo requiera.

Artículo 39:

La Ayudantía Académica se otorga a los estudiantes que además de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 35, tengan un promedio mínimo de doce (12) puntos en el lapso anterior y sean postulados por un docente, quien supervisará la actividad asignada.

Artículo 40:

La Ayudantía de Servicios se ofrecerá de acuerdo a las necesidades de la Institución. Para optar a esta modalidad, el estudiante además de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 35, debe cursar estudios en una carrera cuyo horario de clases y actividades no coincida con el horario del servicio, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de la responsabilidad asignada, otorgándose preferiblemente a estudiantes que cursen estudios en el horario nocturno.

Parágrafo Único: La Unidad solicitante tramitará ante la Dirección de Recursos Humanos, la asignación de la Ayudantía de Servicio. Esta Dirección autorizará dicha solicitud e informará a la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

Artículo 41:

El Docente o personal responsable de la dependencia que tenga a su cargo Ayudantes, deberá enviar en los primeros 5 días hábiles del mes, a la Coordinación de Desarrollo Estudiantil del Núcleo respectivo, un reporte de asistencia y la evaluación de cada uno de los Ayudantes, de acuerdo a los formatos correspondientes. En caso de inasistencia, deberá anexar la respectiva justificación o reportar la novedad.

Artículo 42:

La Dirección de Desarrollo Estudiantil cesará el beneficio de la Ayudantía cuando el estudiante incurra en cualquiera de los causales siguientes:

1. Bajo rendimiento académico de acuerdo a los requisitos mínimos establecidos en esta Normativa.
2. Retiro voluntario.
3. Abandono, pérdida o cancelación del semestre.
4. No hacer entrega oportuna de la planilla de inscripción y la constancia de notas en la Coordinación del Núcleo de Desarrollo Estudiantil respectivo.
5. No consignar la documentación anual, para la renovación del beneficio.
6. Tener tres (3) ausencias injustificadas consecutivas a la actividad asignada.
7. Actos de indisciplina.
8. Negligencia manifiesta en el cumplimiento de la actividad asignada.
9. No disponer de tiempo para realizar la actividad.
10. Por mejoras sustanciales en su situación socio- económica.
11. Por comprobada falsedad en los datos suministrados en la solicitud.
12. Ser beneficiario de Beca en Efectivo o Crédito Educativo otorgado por Institución pública o privada, no declarada.
13. Por estar incurso en hechos que vayan en contra de la Institución Universitaria o encontrarse en interdicción por hechos punibles, reñidos con la moral o de otra índole que ameriten la apertura de expediente por parte de un ente judicial, civil, mercantil o de la misma Institución.
14. Realizar trabajo fijo remunerado

Capítulo VI

Del Crédito Educativo

Artículo 43:

El Crédito Educativo es un préstamo de dinero que se otorga mensualmente a estudiantes con insuficiencia económica para costear sus estudios.

Parágrafo Único: Las condiciones específicas del Crédito Educativo se establecerán en los términos de un contrato firmado por el Director o Directora de Desarrollo Estudiantil, el Prestatario y el Fiador.

Artículo 44 :

La duración del Contrato de Crédito Educativo será de tres (3) meses a un (1) año, pudiéndose renovar por un nuevo período académico y por un monto distinto al inicial, de acuerdo al monto máximo establecido según disponibilidad presupuestaria, cuando el solicitante lo manifieste por escrito y cumpla con los requisitos exigidos para tal fin. Las condiciones establecidas en el contrato inicial, regirán para las renovaciones subsiguientes.

Artículo 45:

El solicitante de Crédito Educativo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser venezolano.
2. Ser estudiante inscrito al menos en tres (3) materias del pensum de estudios de una carrera en un Decanato de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado".
3. Presentar comprobada insuficiencia económica
4. Estar cursando el VII semestre u otro semestre superior (régimen semestral) ó cuarto año para carreras de régimen anual, y IV Semestre para carreras cortas
5. Tener un tiempo de permanencia como estudiante activo no mayor de:
 - a) Siete años y medio ($7 \frac{1}{2}$) para carreras con duración de cinco (5) años
 - b) Cuatro años y medio ($4 \frac{1}{2}$) para carreras con duración de tres (3) años
 - c) Nueve (9) años para carreras con duración de seis y medio ($6 \frac{1}{2}$ años)
6. No estar incurso en faltas administrativas y/o disciplinarias en contra de la Institución.
7. Cumplir con los demás requisitos establecidos en la presente Normativa.

Artículo 46:

Las solicitudes de Crédito Educativo se harán en los formatos que para tal efecto dispone la Dirección de Desarrollo Estudiantil. Estas serán entregadas a los solicitantes de acuerdo a los lapsos acordados y serán devueltas al Trabajador Social, con los documentos indicados en el Artículo 7 de esta Normativa, además de los siguientes recaudos del Fiador:

1. Fotocopia a color de la Cédula de Identidad
2. Constancia de Trabajo original y sellada, indicando cargo, sueldo, antigüedad, dirección y teléfono de la empresa donde trabaja y/o Certificación de Ingresos, y/o Registro de Comercio según el caso.

Artículo 47: El Fiador debe cumplir los siguientes requisitos:

- ❖ Venezolano
- ❖ Menor de 55 años de edad
- ❖ Ingreso fijo superior a tres (3) salarios mínimos
- ❖ La Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" se reserva la acreditación de una persona como fiador.
- ❖ No tener parentesco de cónyuge, padre o madre con el prestatario

Artículo 48:

Al Prestatario que cancele el semestre, se retire o deje de ser alumno regular, le será rescindido el Contrato de Crédito Educativo. En el caso de retiro definitivo, se anexará un informe explicativo a fin de que sólo le sea computado el monto disfrutado y simultáneamente se harán los ajustes y cálculos contables necesarios para iniciar el proceso de cobranza.

Artículo 49:

El Prestatario está obligado a notificar por escrito todo cambio de domicilio o de residencia que realice mientras conserve su relación contractual con la Universidad, bien sea que esté percibiendo, en período de gracia o pagando las cuotas.

Artículo 50:

Al finalizar la carrera y una vez inserto en el campo laboral, el prestatario está en la obligación de informar a la Dirección de Desarrollo Estudiantil la identificación, dirección y teléfono de la Institución o empresa donde se desempeña, además de sus condiciones laborales.

Artículo 51:

El Fiador se compromete a garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones financieras contraídas por el prestatario con la Universidad, tanto del monto prestado como los intereses, firmando el contrato que contiene las Cláusulas que formalizan el otorgamiento del préstamo.

Artículo 52:

Son causales del cese del Crédito Educativo:

1. No presentar constancia de inscripción o cualquier otro documento necesario para el estudio de su continuidad.
2. Por bajo rendimiento académico, de acuerdo a los requisitos establecidos en esta Normativa.
3. El cambio o traslado a otra Universidad.
4. Por abandono, pérdida o cancelación del semestre
5. Haber culminado estudios antes del vencimiento del Contrato.
6. Mejoras sustanciales en su situación socio económica.
7. Por incumplimiento de lo establecido Artículo 14 de la presente Normativa
8. Por aportar datos falsos o adulterados en cuyo caso, se considerará resuelto el Contrato de Crédito Educativo y la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", exigirá al prestatario y/o al fiador, el reintegro de las cantidades recibidas, de los intereses y de los gastos de cobranza que haya causado.
9. Por cometer actos o estar incurso en hechos delictivos que vayan en contra de la Institución Universitaria o encontrarse en interdicción por hechos punibles, que atenten con la moral o de otra índole que ameriten la apertura de expediente por parte de un ente judicial, civil, mercantil o de la misma Institución.

Artículo 53:

El Prestatario del Crédito Educativo deberá amortizar su deuda en cuotas iguales, mensuales y sucesivas y por un período no mayor de 36 meses. Estas, comprenderán el capital más los intereses generados durante el período de tiempo que haya disfrutado el préstamo otorgado hasta el pago de la última cuota vencida.

Artículo 54:

El Prestatario podrá hacer amortizaciones extraordinarias o incluso cancelar la totalidad de su deuda antes del vencimiento del plazo previsto. En ambos casos, tendrá derecho a exigir el descuento de los intereses no causados hasta la fecha.

Artículo 55:

El Prestatario de Crédito Educativo que egrese con Distinción Académica obtendrá una exoneración del pago del Crédito en los siguientes porcentajes:

- ❖ Summa Cum Laude: 100%
- ❖ Magna Cum Laude: 80%
- ❖ Cum Laude: 50%

Artículo 56:

La suma prestada devengará un interés del ocho por ciento (8%) anual sobre el saldo deudor, este porcentaje podrá variar de acuerdo al costo de vida e índices inflacionarios.

Artículo 57:

En caso de mora imputable al prestatario, la Universidad podrá exigir intereses adicionales a un punto por ciento más sobre la tasa convenida en el Contrato.

Artículo 58:

El prestatario gozará de un período de gracia de ocho (8) meses a partir de la fecha del acto de grado para comenzar a cancelar el monto adeudado más los intereses.

Artículo 59:

Lo no previsto en la presente normativa, se regirá según el Código Civil de la República Bolivariana de Venezuela, por el Reglamento General de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" y las Disposiciones Internas de la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

Artículo 60:

Para todos los efectos legales, derivados del Contrato firmado entre el Prestatario y la Universidad, se elegirá como domicilio especial a la ciudad de Barquisimeto, sometiéndose las partes a la jurisdicción de sus Tribunales.

Capítulo VII

De las Ayudas Extraordinarias

Artículo 61:

La Ayuda Extraordinaria es un aporte económico, que se otorga al estudiante universitario con la finalidad de solventar una situación o necesidad económica imprevista relacionada con problemas de salud del estudiante, para asistir a Jornadas Académicas, pago de residencias y gastos académicos, o gremiales debidamente autorizadas ó alguna otra situación que a juicio del Jefe del Departamento de Bienestar Social de la Dirección de Desarrollo Estudiantil considere procedente.

Artículo 62:

El solicitante de Ayuda Extraordinaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

- ❖ Estar debidamente inscrito en la Universidad
- ❖ No haber sido sancionado por faltas administrativas o disciplinarias contra la Institución.
- ❖ Presentar insuficiencia económica.

Artículo 63:

Las Ayudas Extraordinarias dirigidas a atender problemas de salud deberán ser avaladas con un informe del Médico de la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

Artículo 64:

Las Ayudas Extraordinarias para asistir a Jornadas, Talleres o Eventos deberán solicitarse acompañadas de la invitación, programa respectivo y avaladas por el profesor de la asignatura con el Visto Bueno del Jefe del Departamento y/o el Director de Programa.

Artículo 65:

Las Ayudas Extraordinarias para asistir a eventos gremiales deberán ir acompañadas de la invitación, el programa y el Visto Bueno del Vicerrector Administrativo.

Artículo 66:

La Dirección de Desarrollo Estudiantil establecerá los montos de las Ayudas Extraordinarias de acuerdo al estudio del caso y a la disponibilidad presupuestaria.

Capítulo VIII **Ayuda por Pasantía**

Artículo 67:

El Programa Ayuda por Pasantías es la asignación económica que se otorga, a través de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, a estudiantes de pregrado, procedentes de los estratos socioeconómicos de menores ingresos, que dentro de su especialidad requiere cumplir actividades prácticas profesionales de acuerdo a su pensum de estudios o cualquier otra pasantía debidamente avalada por la instancia académica correspondiente.

Artículo 68:

El beneficio será otorgado al estudiante mensualmente, según el monto establecido y aprobado para ello y sólo durante el período de pasantías.

Artículo 69:

El aspirante a la Ayuda por Pasantías deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser venezolano
2. Ser cursante de la primera carrera de educación superior
3. Presentar comprobada insuficiencia económica
4. Realizar pasantías fuera de su lugar de procedencia
5. No debe recibir remuneración por la realización de la pasantía
6. El Bachiller debe hacer la solicitud respectiva y consignar la constancia o postulación de pasantía, emitida por el Coordinador de Pasantía de su Decanato o carrera, donde se indique el lugar donde fue asignado y el período de las pasantías.

Artículo 70:

Al estudiante se le cesará el beneficio de Ayuda por Pasantía cuando incurra en cualquiera de las causales siguientes:

1. Por comprobada falsedad en la información suministrada en la solicitud
2. Por abandono, pérdida o cancelación del semestre

3. Por retiro voluntario
4. Por abandono, pérdida o suspensión de la pasantía
5. Ser beneficiario de Beca Efectivo o Crédito Educativo otorgado por una Institución pública o privada, no declarada.
6. Por estar incurso en hechos que vayan en contra de la Institución Universitaria o encontrarse en interdicción por hechos punibles, reñidos con la moral o de otra índole que amerite la apertura de expediente, por parte de un ente judicial, civil, mercantil o de la misma Institución.

Capítulo IX

Disposiciones Finales

Lo no previsto en esta Normativa será resuelto por la Dirección de Desarrollo Estudiantil o por el Consejo Universitario.

Dado, sellado y firmado en la sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", en su Sesión N° 1679, Ordinaria, celebrada el día quince de febrero del año dos mil seis.

Lic. Francesco Leone Durante
Rector

Prof. Nelly Velásquez Velásquez
Secretaria General